# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

**VII LEGISLATURA NÚM. 51**

24 de marzo de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
http://www.parcan.es


## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY


EN TRÁMITE

**7L/PL-0003** De modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 1


## PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

**7L/PL-0003** ***De modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.***

*(Registro de entrada núm. 727, de 13/3/08.)*

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROYECTOS DE LEY

14.1.- De modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acuerdo:

1.- En conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el proyecto de ley de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Dicho proyecto de ley se acompaña de una exposición de motivos y de los siguientes antecedentes: acuerdo del Consejo de Gobierno, memoria, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y dictamen del Consejo Económico y Social de Canarias, que quedan a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento.

Asimismo, en conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, habiendo sido interesada por el Gobierno la tramitación de dicho proyecto de ley directamente y en lectura única, se acuerda su traslado a la Junta de Portavoces.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

2.- En conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Cámara, a petición del Gobierno, se acuerda la tramitación del proyecto de ley de referencia por procedimiento de urgencia.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 17 de marzo de 2008.- EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

## Proyecto de ley de modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias

### Exposición de motivos

El artículo 23 de la *Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias*, regula el Registro Fiscal de Valores Inmobiliarios de Canarias, como registro oficial de carácter fiscal a los efectos de lo establecido en el artículo 51.1.b) de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*.

El día 12 de marzo de 2007, el Pleno de la Comisión bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias adoptó el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas por la Administración del Estado respecto al artículo 23 de la *Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Este acuerdo supuso la ampliación a nueve meses del plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, al darse los requisitos del artículo 33.2 de la *Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional*.

La Comisión bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en la reunión del día 13 de septiembre de 2007, acordó promover la modificación del citado artículo 23 de la *Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos que recoge el artículo único de esta ley.

La disposición final primera contiene una delegación legislativa al Gobierno de Canarias para la refundición de las disposiciones legales vigentes en materia de tributos cedidos aprobadas por la Comunidad Autónoma. Esta delegación ya fue establecida con anterioridad por la disposición adicional séptima de la *Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias*. El transcurso en exceso del plazo fijado por la indicada disposición para la refundición determina que se otorgue nuevamente al Gobierno de Canarias una delegación legislativa para que apruebe un texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tributos cedidos aprobadas por la Comunidad Autónoma, y proceda a aclarar, armonizar y sistematizar esas disposiciones en el marco de los principios contenidos en las leyes reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de cesión de los tributos del Estado.

**Artículo único.- Modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

El artículo 23 de la *Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias*, queda redactado del modo siguiente:

'***Artículo 23.- Registro de Valores Inmobiliarios de Canarias.***

*1. Integrado en la Administración Tributaria Canaria existirá un Registro de Valores Inmobiliarios de Canarias como base de datos que recogerá los valores de transmisión y adquisición de los bienes inmuebles situados en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como su descripción, expresión gráfica, valores resultantes de la comprobación y los datos relativos a la identificación del transmitente o adquirente de los mismos.*

*2. El Registro de Valores Inmobiliarios de Canarias tiene por objeto ser un instrumento de información permanente de los valores inmobiliarios que sirven de medio para la aplicación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*3. Para la comprobación por la Administración Tributaria Canaria de los valores de transmisión y adquisición de los bienes inmuebles se podrán utilizar, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo, sistemas automáticos a partir de los precios medios en el mercado utilizando de manera combinada la información de mercado y la información asociada al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

### Disposiciones finales

**Primera.- Delegación legislativa para refundición de las disposiciones legales autonómicas reguladoras de los tributos cedidos.**

Se autoriza al Gobierno para que, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda, refunda en un solo texto las disposiciones legales vigentes en materia de tributos cedidos aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, y proceda a su aclaración, armonización y sistematización en el marco de los principios contenidos en las leyes reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de cesión de los tributos del Estado a las mismas.

**Segunda.- Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

**Edita e imprime: Parlamento de Canarias. Servicio de Publicaciones.**
**C/. Teobaldo Power, 7 Tfno.: 922473347 Fax: 922473400**
**38002 Santa Cruz de Tenerife**
**Depósito Legal: TF-123/1983**
**ISSN: 1137-9073**